

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021 00284** promovido por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y el Departamento de Cundinamarca contra Ethel Rocío Torres Gutiérrez, informando que la primera allegó trámites de notificación a la ejecutada y solicitud de terminación de proceso. Sírvase proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La ejecutante Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, aportó trámites de notificación enviadas al correo electrónico gerrey.olarte@gmail.com. No obstante, allegó solicitud de terminación de proceso por muerte de la ejecutada, aportando el respectivo registro de defunción.

Estudiado el expediente se tiene que se libró mandamiento de pago en contra de la señora Ethel Rocío Torres Gutiérrez, en autos del catorce (14) de octubre de 2021 y quince (15) de febrero de 2023, aun cuando la señora Torres Gutiérrez, falleció el veintitrés (23) de julio de 2023, tal como se advierte en registro civil de defunción obrante a página 69 del expediente.

De lo anterior, se sigue que de conformidad con el numeral octavo del artículo 133 del CGP, debe declararse la nulidad de los autos por medio de los cuales se libró mandamiento de pago de fecha catorce (14) de octubre de 2021 y quince (15) de febrero de 2023.

Entonces, atendiendo que la ejecutada falleció, se inadmitirán las demandas ejecutivas allegadas y se concederá el término de cinco (5) días, para que la demanda ejecutiva sea dirigida contra los herederos de la causante, conforme lo dispone el artículo 87 del CGP. so pena de ordenar el rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago proferido el catorce (14) de octubre de 2021, inclusive, por las razones expuestas.

Segundo: Inadmitir las demandas ejecutivas allegadas el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y el Departamento de Cundinamarca y se concederá el término de cinco (5) días, para que la demanda ejecutiva sea dirigida contra los herederos de la causante, conforme lo dispone el artículo 87 del CGP. so pena de ordenar el rechazo.

Notifíquese Y Cúmplase
Edgar Yezid Galindo Caballero

KLGR

Juez



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2584232d6b931878712def73baf4c835d7957fd790ad5684ed56beca97599829**

Documento generado en 08/05/2024 09:49:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>